



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LA ACTIVIDAD QUE INDICA, PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION 446
EXENTA N°**

SANTIAGO, 30 JUN 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

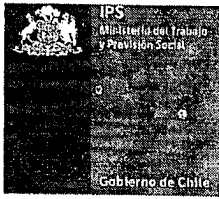
2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Sergio Antonio Ciangherotti Ciangherotti**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“Mecánico de Locomotoras (Fresador, Tornero) Mecánico Calificado**, para el empleador **“Empresa de los Ferrocarriles del Estado”**, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°003043, de 28 de abril de 2014, la Jefa Departamento Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado N°2/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, señalando que el desempeño de la labor indicada en el mencionado Considerando, involucra esfuerzo físico excesivo, configurándose los requisitos de la letra a)

3.- Que, mediante Oficio Ordinario DAJB N°732/14, de 30 de mayo de 2014, el Departamento Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“Mecánico de Locomotoras (Fresador, Tornero) Mecánico Calificado”**, para el empleador **“Empresa de los Ferrocarriles del Estado”**, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) por configurar la labor señalada los fundamentos de la letra a) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681, por requerir esfuerzo físico excesivo.

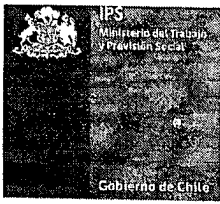
RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud presentada por don **Sergio Antonio Ciangherotti Ciangherotti**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor que se indica para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

“Mecánico de Locomotoras (Fresador, Tornero), Mecánico Calificado”, desempeñado para el empleador **Empresa de los Ferrocarriles del Estado**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.


3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



446

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
★ DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal-División Beneficios
- Subdepto. Operaciones de Reparto
- CAPRI IPS Alameda
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- Empresa de los Ferrocarriles del Estado
- Interesado

MLES/MVEW/MCR/MEGA/RPY/RYR/ryr

TP Ciangherotti Ciangherotti

VI-5